



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE160/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LA CONCILIACIÓN LABORAL, AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y AL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

ANTECEDENTES

- I. **Reforma al Estatuto 2015.** El ocho de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

El artículo décimo quinto transitorio de dicha norma estatutaria establece lo siguiente:

Décimo quinto. *Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos lineamientos son:*

[...]

h) Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad de los OPLE

[...]



Instituto Nacional Electoral

- II. Aprobación de los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.** El 14 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), aprobó mediante Acuerdo INE/JGE130/2020, los referidos Lineamientos.

CONSIDERANDOS

1. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar los *Lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales* (Lineamientos), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución) y 29, 34, párrafo 1, inciso c), 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o), 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 39, 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*; 3, párrafo 1 del *Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral*.

Asimismo, la competencia de la Junta se sustenta en el artículo décimo quinto transitorio del Acuerdo INE/CG162/2020, en el que se mandató a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del Estatuto vigente, en relación con lo dispuesto en los artículos 24, fracción II y 462, del mismo ordenamiento.



2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 29, 30, párrafos 2 y 3, y 31, párrafo 1 y de la LGIPE.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). El apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

Por su parte, el artículo 30, párrafo 3 en concordancia con el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establecen que el Instituto ejercerá la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos referidos en el párrafo anterior.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Atribuciones de la Junta. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del



Instituto Nacional Electoral

Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

El artículo Décimo Quinto Transitorio del Estatuto, establece que los lineamientos referidos en el Libro Quinto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo **no mayor a los dos meses** a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado, siendo uno de ellos los Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad de los OPLE.

Atribuciones de la Dirección Jurídica. El artículo 67, párrafo 1, incisos e) y cc), del Reglamento Interior, señala que la Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y que dentro de sus atribuciones tiene, la de elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las cuatro atribuciones que tiene conferidas; así como las demás que le confiera el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.



Por su parte, el artículo 464, párrafo primero y segundo del Estatuto, establecen que la Dirección Jurídica del Instituto llevará un registro actualizado de las resoluciones a los procedimientos laborales sancionadores en los OPLE y los lineamientos que emitan en materia de disciplina deberán ser validados por la citada dirección a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

Asimismo, los artículos 465 y 469 de la citada norma estatutaria establecen que los OPLE deben informar a la Dirección Jurídica dentro de los primeros cinco días de cada mes, el seguimiento y estado procesal que guarden las denuncias presentadas en contra de los miembros del Servicio de los OPLE, así como el nombre y cargo de las y los funcionarios que fungirán como autoridades instructora y resolutora, dentro de los cinco días siguientes a su designación.

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio)

El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracción IX del Estatuto, prevén la intervención de la Comisión del Servicio para conocer y emitir observaciones a los lineamientos que someta a su consideración la DESPEN.

3. Motivos que sustentan la aprobación de los presentes Lineamientos.

Sobre la disciplina en el Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE:

- I. Por mandato constitucional y de la LGIPE, el Instituto y los OPLE deben contar para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un Servicio que tendrá dos sistemas, uno para el propio Instituto y otro para los OPLE. Para asegurar el desempeño profesional del Servicio, el Instituto a través de la DESPEN,



Instituto Nacional Electoral

ejercerá la rectoría de ambos sistemas y regulará su organización y funcionamiento.

- II. El Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la Función Electoral.
- III. De acuerdo con el artículo 203 de la LGIPE, el Estatuto establecerá las normas para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Es así como dicho artículo prevé la generación de disposiciones normativas para regular la materia disciplinaria; asimismo, y acorde con lo establecido en el artículo 204 de la LGIPE, el Estatuto fijará las normas para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
- IV. En este orden de ideas, el artículo 461 del Título Quinto del Libro Quinto del Estatuto tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los OPLE en los procedimientos laboral sancionador, y recurso de inconformidad aplicables a su personal, las cuales serán de observancia obligatoria.
- V. El artículo 462 del Estatuto prevé que, cada OPLE deberá emitir su normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto de la propia norma estatutaria.
- VI. Es así que el artículo 463 del Estatuto dispone que el procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a la personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto y de los OPLE.



Instituto Nacional Electoral

- VII.** La reforma del Estatuto se enmarca en el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional, a saber: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Así, todas las personas que integren el Instituto y los OPLE, con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de estos derechos.
- VIII.** Por ello, además de atender el mandato contenido en la disposición décimo quinta transitoria del Estatuto, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas en el régimen legal que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades de cada OPLE, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos.

Sobre las disposiciones generales de los Lineamientos

- IX.** Estos Lineamientos constituyen un marco general de referencia dirigido a los OPLE, para la emisión de la normatividad que regularán la Conciliación Laboral, el Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, por lo que no se excluye la posibilidad de que éstos adopten otros principios normativos complementarios que, de acuerdo con las características y naturaleza de cada organismo y con base en los criterios y experiencias, redunden en la obtención de mejores resultados y en la incorporación de valor agregado, sin perder de vista las directrices de este marco general.

Lo que se pretende con los mismos es homogeneizar las directrices que deberán adoptar los OPLE al momento de emitir la normatividad respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en los Libros Cuarto y Quinto del Estatuto.



Instituto Nacional Electoral

- X.** En consonancia con lo anterior y en términos de lo previsto en el artículo 464, párrafo segundo del Estatuto, la normatividad que emitan los OPLE en materia disciplinaria deberá ser validados por la Dirección Jurídica del Instituto.
- XI.** Los presentes Lineamientos establecen las bases para que las actuaciones que lleven a cabo las autoridades que intervienen en estos procesos, se rijan bajo los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no revictimización, y veracidad.
- XII.** En estos Lineamientos se propone las directrices generales que podrán adoptar los OPLE para las diligencias, notificaciones y la colaboración; asimismo para la orientación y atención inicial; la conciliación, el procedimiento laboral sancionador, y el recurso de inconformidad, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.
- XIII.** Los Lineamientos motivos del presente Acuerdo son de observancia obligatoria para las autoridades de los OPLE que participen en los procesos relativos a la conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, así como también para el personal perteneciente a cada uno de ellos.
- XIV.** En sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2020, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta, con las modificaciones propuestas, para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:



ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Los presentes Lineamientos serán aplicables, en términos del artículo Vigésimo transitorio del Estatuto y hasta se encuentre en funciones el área de la Dirección Jurídica del Instituto que dará seguimiento a las denuncias presentadas en contra de miembros del Servicio de los OPLE.

Tercero. Los asuntos que se reciban o se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor de la normatividad que emita cada OPLE, continuarán desahogándose bajo los términos y disposiciones establecidas en el Estatuto vigente al momento de su inicio hasta su conclusión definitiva.

Cuarto. La normatividad para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, deberán ser desarrollados por los OPLE, en un lapso de 30 días con posterioridad a la vigencia de los presentes lineamientos.

Quinto. Una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos, se abrogan los *Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE*, aprobados en Acuerdo INE/JGE169/2016 de la Junta General Ejecutiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2016.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar a los Organismos Públicos Locales el presente acuerdo y su anexo.




Instituto Nacional Electoral

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del Anexo en dicho medio; asimismo se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional solicite a los OPLE la gestión para la publicación en sus órganos de difusión correspondientes.

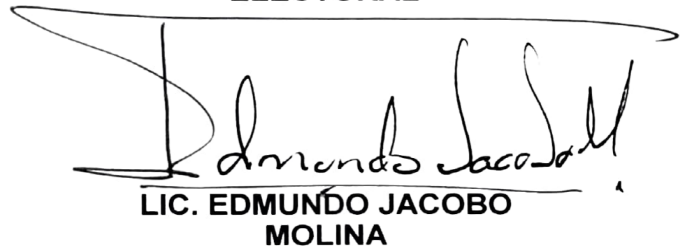
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de octubre de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**